



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Inversiones Giralces S.A.S Nit. 901.290.574-7
Demandado	Juan Camilo Jaramillo Sierra C.C 3.391.485
Radicado	05001 31 03 015 2022 00360 00
Asunto:	Incorpora despacho comisorio diligenciado. Ordena seguir adelante la ejecución

En virtud de los términos del art. 40 del C.G.P, se incorpora despacho comisorio debidamente diligenciado, proveniente del Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios.

En atención a que la parte demandada se encuentra notificada personalmente mediante correo electrónico, y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito y en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Sígase adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago fechado el 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. DECRETASE EL AVALUÓ Y EL REMATE DEL BIEN IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-282909 el cual figura a nombre del demandado, para que, con el producto de éste, se pague a la parte demandante las obligaciones descritas en el mandamiento de pago.

TERCERO. Las partes liquidarán el crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 del C. G. P.

QUINTO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fijan en la suma de \$7.500.000.00 Art. 366 del CGP.

SEXTO. Se incorpora despacho comisorio debidamente diligenciado, proveniente del Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f5ec1fa6c55ee9202d90afdcca8417b3d741cec29a5528b64b2f1e9bdf1df0**

Documento generado en 15/05/2023 09:42:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**